

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MAYURIS ROSA ROSADO DANGOND

DAMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUÍZ

RADICADO: 20001-13-10-002-2022-00178-00

Procede el despacho adicionar la sentencia de DIVORCIO de fecha 29 de septiembre de 2022.

Al revisar la providencia en cita se puede evidenciar que el despacho no se pronunció sobre el levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la parte demandante, ya que se debió hacer alusión a ellas y lamentablemente de manera involuntaria no hubo pronunciamiento al respecto.

EL artículo 287 del Código General del Proceso señala **“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”**

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Con fundamento en la norma transcrita en precedencia procederemos en esta oportunidad a adicionar la sentencia dictada el día 29 de noviembre de 2022, este despacho luego de analizar lo pretendido y con fundamento en el artículo 598 del C.G.P., procede a ordenar levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas mediante auto de fecha 05 de junio de 2022, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación en cabeza del demandado:

- Vehículo marca KIA, Modelo 2015, identificado con la placa MUQ208, Línea CERATO PRO EX de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo 2012, identificado con la placa VAQ723, Línea Aveo Emotion de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ, matriculados en la Secretaría de Tránsito de esta ciudad.
- Las cesantías que el señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUÍZ, posee o tiene en el fondo administrador de pensiones PORVENIR y FONDO

NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta que estas hacen parte del haber social.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha de 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que fueron ordenadas por esta dependencia judicial según proveído de fecha 05 de junio de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea7a13ac18f0b8e8a153f66f8fedf989e9fad02c8c272d7246bb9f63a20c68e**

Documento generado en 03/10/2022 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>